

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de diciembre de 2023. Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso fue desarchivado para dar aplicación al Artículo 56 de la Ley de 1996 de 2019 y consultada la página del ADRES (<https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>) se obtuvo información que la interdicta YOLANDA SEPULVEDA PELAEZ está afiliada a SALUD TOTAL en el municipio CALI y su curadora CLAUDIA SEPULVEDA PELAEZ está afiliada a EPS SURAMERICANA S.A en el mismo municipio. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

REVISION INTERDICCIÓN JUDICIAL

Demandante: CLAUDIA SEPULVEDA PELAEZ

Interdicta: YOLANDA SEPULVEDA PELAEZ

Radicación No. 760013110008-2003-00054-00

Auto Interlocutorio No. 2180

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

Revisado el proceso se tiene que mediante sentencia de fecha 4 de agosto de 2003, se declaró la interdicción judicial definitiva, por “discapacidad mental absoluta” de YOLANDA SEPULVEDA PELAEZ y designó como curadora a su hermana CLAUDIA SEPULVEDA PELAEZ y como el artículo 56 de la Ley de 1996 de 2019 ordena “...citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos (...)", se procederá adelantar la correspondiente revisión del presente proceso, a efectos de determinar si es necesario el decreto de la adjudicación judicial de apoyos a favor de la declarada interdicta, citando a YOLANDA SEPULVEDA PELAEZ y su curadora CLAUDIA SEPULVEDA PELAEZ para que manifiesten si han suscrito acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho, existen Directivas anticipadas o si desean adelantar ante esta judicatura proceso de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos.

Ahora, por tratarse de una sentencia proferida hace más de 20 años y no contar con información de contacto actualizada que permita establecer comunicación con las partes para que manifiesten lo requerido, además de remitir citaciones a las direcciones que aparecen en el expediente, como intentar comunicación en teléfonos que se hayan informado; es menester en aplicación al Art 113 superior y el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado oficiar a la Secretaría de Salud Municipal de Cali, SALUD TOTAL y EPS SURAMERICANA S.A EPS para que remitan la información actual correspondiente a dirección, teléfonos y correo electrónico que repose en su base de datos.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: REVISAR de oficio el proceso de INTERDICCIÓN adelantado a favor de la declarada interdicta YOLANDA SEPULVEDA PELAEZ identificada con la cédula 29177821

SEGUNDO: POR SECRETARIA CITAR a YOLANDA SEPULVEDA PELAEZ y su curadora CLAUDIA SEPULVEDA PELAEZ a las direcciones que aparecen en el expediente como a los números telefónicos que se hubieren registrado para que manifiesten si han suscrito acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho, existen Directivas anticipadas o si es su voluntad adelantar ante esta judicatura proceso de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SALUD DE CALI** para que en el término de diez (10) días se sirva remitir la información de contacto (Dirección, teléfono y correo electrónico) de YOLANDA SEPULVEDA PELAEZ identificada con la cédula 29177821 y CLAUDIA SEPULVEDA PELAEZ identificada con la cédula 67010938 de contar con ella en la base de datos.

CUARTO: OFICIAR al representante legal de **SALUD TOTAL** para que en el término de diez (10) días se sirva remitir la información de contacto (Dirección, teléfono y correo electrónico) de YOLANDA SEPULVEDA PELAEZ identificada con la cédula 29177821 de contar con tal información en la base de datos.

QUINTO: OFICIAR al representante legal de **EPS SURAMERICANA S.A EPS** para que en el término de diez (10) días se sirva remitir la información de contacto (Dirección, teléfono y correo electrónico) de CLAUDIA SEPULVEDA PELAEZ identificada con la cédula 67010938 de contar con tal información en la base de datos.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral segundo del presente auto; se les ADVIERTE que de no cumplirse lo anteriormente expuesto en el término de treinta (30) días después de la notificación de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P presumiendo que YOLANDA SEPULVEDA PELAEZ tienen capacidad legal en igualdad de condiciones e independencia, garantizando su autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones. Así mismo, se adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Notifíquese esta providencia a las partes mediante inclusión en estado y/o remisión de la providencia a las direcciones de correspondencia que obren en el expediente y las obtenidas en el trámite del trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

Jmll

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e67bab0b387aa63456a874e7191ee0095bd64834238551e9b8d0257c7dad4cb**

Documento generado en 18/12/2023 09:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>